

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 183.)

Gobierno Civil.

Circular.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villasilos, el día 24 del actual desapareció de aquella localidad del domicilio paterno, el menor Pedro García Ruiz, de 16 años de edad, hijo de Victoriano García Navarro, que viste ropa de pana oscura, boina azul y se ignora a donde haya podido dirigirse.

Por tanto, encargo a todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero del citado individuo, y, caso de ser habido, lo comuniquen a este Gobierno, poniéndolo a mi disposición o entregándolo en la Alcaldía de Villasilos, para hacerlo a su padre que le reclama.

Burgos 1.º de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,
Isidoro León.

Providencias judiciales

Villafruela.

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, D. Maximino Ramos Pascual, en virtud de denuncia presentada ante el mismo por la Guardia civil del puesto de esta villa,

contra el gitano Felipe Giménez y Giménez, de 38 años de edad, vecino de Torquemada (Palencia), y cuyo actual paradero se ignora, por infracción de la ley de Pesca, se cita al mismo para que el día 11 de agosto próximo y hora de las quince comparezca en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la casa consistorial, Plaza, número 4, a fin de ser oído en el juicio de faltas correspondiente, debiendo asistir con las pruebas de descargo que tuviere, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que surta efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Villafruela a 25 de junio de 1921.—El Secretario, Anastasio Merino.

Requisitoria.

José María Gutiérrez Santamaría, hijo de Santiago y Andrea, natural de Burgos, parroquia de Santa Agueda, vecindado en su pueblo, Capitán General de la 6.ª región, de 22 años de edad, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente pequeña y producción buena, soldado de la Compañía de mar de Larache, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia General de Ceuta, de guarnición en dicho punto.

Ceuta 21 de junio de 1921.—N. N.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lences.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los con-

tribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Lences 27 de junio de 1921.—El Alcalde, Fermín Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel.

Espinosa de los Monteros.

Tubilla del Lago.

Palacios de Riopisuerga.

Villasilos.

Respecto de rústica y pecuaria: Villadiego.

Respecto de rústica y pecuaria y edificios y solares:

Arenillas de Villadiego.

Alcaldía de Sarracín.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Sarracín 27 de junio de 1921.—El Alcalde, Julio Díez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carazo.

Cubo de Bureba.

Alcaldía de Yudego y Villadiego.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Yudego y Villadiego 27 de junio de 1921.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Rio de Losa.

Alcaldía de Salguero de Juarros.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Salguero de Juarros 28 de junio de 1921.—El Alcalde, Ildelfonso Leiva.

Intendencia Militar de la 6.ª Región.

Dispuesto en la base 4.ª de la Real orden de 31 de mayo último (D. O. núm. 118), que por las Intendencias militares de las ocho regio-

nes y en la de Baleares, se proceda a celebrar un concurso a fin de elegir modelos de efectos que sustituyan a varios del material de acuartelamiento, se hace saber por el presente anuncio que el referido concurso tendrá lugar en esta Intendencia, calle de Avellanos, núm. 1, principal, a las nueve horas del día 30 de julio próximo, con arreglo a las siguientes

Bases para celebrar un concurso a fin de elegir modelos que sustituyan a varios efectos.

I. Se abre el concurso a fin de elegir modelos que sustituyan en el material del servicio de acuartelamiento a las lámparas modelo 1897, a las tinajas y a las parihuelas. Las características generales que deberán reunir los tres nuevos efectos, aunque sin perjuicio de que sean modificadas en los que se presenten, siempre que se cuide de armonizar condiciones higiénicas, económicas, de solidez y de buen aspecto del material, serán las que se expresan a continuación:

a) Las lámparas deberán poderse emplear, indistintamente, con dos o más combustibles líquidos de fácil adquisición, aun en circunstancias anormales (entre ellos el aceite de oliva), y la capacidad del recipiente será la necesaria para contener de una sola vez la cantidad de combustible suficiente para proporcionar buena iluminación durante toda una noche, incluso la de la estación invernal, atendiendo a ser posible, a que el consumo diario de cada lámpara no exceda de 0'280 litros de petróleo o 0'180 litros de aceite.

b) Los depósitos para agua podrán estar constituidos por un recipiente de forma cilíndrica y de plancha de hierro galvanizado, con la cara inferior formada por un tronco de cono invertido de poca altura, y que tenga en su centro un orificio circular de desagüe, al cual se ajustará por el interior y con rosca, el correspondiente cierre; este cierre puede tener en su cara superior un asa para su manejo (o en su lugar un rebajo cuadrangular para introducir en el, cuando quiera abrirse o cerrarse, una varilla de hierro de conveniente longitud y terminada por una pieza también cuadrada que ajuste en dicho rebajo). La cara superior del recipiente podrá ser una tapa abombada, con dos candados u otro procedimiento a fin de mantener el depósito perfectamente cerrado, y abrirlo únicamente cuando haya que limpiar su interior; esta cubierta puede tener en su centro una boca dispuesta de forma que pueda verterse el agua a mano o ser conducida por tubería desde los filtros «Malié» reglamentarios. Tal recipiente podrá estar dotado de flotador y tubo-filtro de aire, e irá montado sobre pies de hierro, entre los cuales, y a conveniente altura, exista un cajón

(también de chapa de hierro galvanizado), con dimensiones prudentiales, que sirva para enjuagar los vasos y recoger el agua que viertan los grifos, los cuales serán uno o varios, con colocación alrededor del cilindro y muy próxima a la unión de éste con el cono; la boca de los grifos tendrá debidamente dispuestas alguna púas metálicas que impidan beber en los mismos. La caída del depósito será de 200 a 250 litros de agua, para asignar uno a cada compañía, escuadrón o batería.

c) Las carretillas podrán ser de palastro, y de un modelo similar al más sencillo de los que se empleen en servicios municipales.

II. Pueden acudir al concurso todos los que son productores nacionales para los efectos de la ley de 14 de febrero de 1907, reglamentada por la Real orden de 26 de julio de 1917, (C. L. número 153), siempre que se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles, y los efectos estarán contruidos con materiales del país, salvo aquellos que figuren en la relación que la Comisión protectora de la producción nacional publica anualmente. Los proponentes que presenten solicitudes, se sobreentiende que aceptan cuantas condiciones de todos los órdenes se establecen en estas bases.

III. Las patentes de invención de los modelos que se declaren reglamentarios, serán cedidas al Estado, sobre la base de que los respectivos efectos los empleará únicamente el ramo de Guerra en el servicio de acuartelamiento y de que podrán venderlos los inventores a los particulares, obligándose este Departamento ministerial, como consecuencia de la referida cesión condicionada, a encomendar al inventor la construcción de su respectivo efecto en la cuantía que permita el crédito de que se disponga en el presente año económico, pero sin que en ningún caso puedan ser contruidos más de 2.000 depósitos para agua, 4.000 lámparas y 240 carretillas, esto en el caso de que el inventor sea industrial, pues si no lo fuese, percibirá la cantidad que juzgue prudencial este Ministerio por cada uno de los efectos de su modelo que adquiera o construya en este año económico la Intendencia Militar.

El Estado queda después con derecho a poder contratar cualquiera número de efectos de los repetidos modelos (incluso con las casas industriales inventoras), observando las formalidades prevenidas en materia de contratación, o bien, fabricarlos en los establecimientos de Intendencia; siempre se verificarán en éstos, a ser posible, las recomposiciones que requieran los efectos que se adopten.

IV. Las solicitudes en súplica de admisión al concurso, deberán dirigirse al Intendente Militar de cada región e irán extendidas en papel se-

llado de la clase octava; sujetándose al formulario que a continuación de estas bases de inserta. Tanto la presentación de la instancia, con la entrega de modelos, sólo podrá tener lugar el día que se celebre el concurso, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que originen después los modelos hasta el momento de su entrega en el Establecimiento Central de Intendencia, siempre que estime aceptable el efecto la Intendencia militar regional, la cual, al remitir directamente a la Intendencia General militar, después de celebrado el concurso, el expediente que haya incoado, acompañará las proposiciones presentadas y manifestará la que considere más beneficiosa, así como las razones que haya tenido para hacer tal apreciación.

Se especificará en cada proposición, en letra y cantidad exacta de pesetas, el precio al pie de taller de cada efecto.

V. Al presentar las solicitudes los proponentes, exhibirán su cédula personal, y los que obren por poder, el notarial otorgado a su favor.

VI. Se acompañará a cada proposición una memoria muy sucinta, pero lo suficientemente descriptiva del modelo presentado y además un plano de su construcción en el que puedan observarse los detalles esenciales: también se expondrá concretamente en la memoria las ventajas que parezca ofrecer el respectivo modelo.

Cada proponente podrá presentar, con documentación separada, varios modelos si son de tipo distinto.

VII. Se reserva el Ministerio el derecho de desechar todas las proposiciones si no estimase aceptable ningún modelo.

Devolverá a los interesados con brevedad los modelos que a su juicio no mejoren en lo posible los efectos de que trata. Los modelos desechados no motivarán indemnización alguna, ni serán sufragados los gastos de transporte que origine su devolución hasta los talleres o puntos de residencia de los interesados.

Para los modelos que se admitan definitivamente, se someterán las respectivas casas a realizar las modificaciones que juzgue pertinentes este Ministerio deben introducirse, siempre que aquéllas no impliquen una variación esencial de algunos de los elementos principales.

Formulario citado en la base IV.

D....., domiciliado en....., calle de....., número....., como (inventor o inventor y constructor), se ha enterado de la Real orden del Ministerio de la Guerra, inserta en el *Diario Oficial*, número 118, convocando un concurso para elegir tipos de efectos con destino al servicio de acuartelamiento, y hallándose conforme con todas las condiciones que figuran en

las bases publicadas en dicha Real orden, me comprometo y obligo, con estricta sujeción a ellas, a su más exacto cumplimiento.

Precio del efecto a que se refiere esta proposición..... pesetas.

(Fecha.)

(Firma y rúbrica del interesado o apoderado.)

Es copia. — El Teniente Coronel Secretario, José Bienzobas.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villadiago, por el tiempo de seis años y precio de 350 pesetas anuales, pagadas 150 por el Estado y 200 por el Ayuntamiento, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del timbre de la clase undécima, a las doce del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, al Jefe de la línea de Melgar de Fernamental, en la casa cuartel del Instituto del expresado Villadiago, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Los propietarios deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Burgos 23 de junio de 1921. — El primer Jefe, Angel Ladrón de Gama.

Anuncios particulares

Alcaldía de Villaveta.

Según me participa el vecino de esta localidad, D. Valentín Francés Provedo, el sábado 11 de los corrientes, en el mercado de ganados de la villa de Pampliega, se le arrió a su rebaño una oveja de dueño desconocido.

La persona a quien pertenezca puede pasar a recogerla a esta Alcaldía, previo abono de los gastos originados, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues transcurridos se venderá en pública subasta.

Villaveta 23 de junio de 1921. — El Alcalde, Eugenio Calderón.

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una. — Lina Calvo, 18, pral. — BURGOS.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
JUNTA DE LA CERCA									
TARIFA 1.ª									
1	Fernández Villarias Isauro.....	Vinos por mayor.....	Salinas.....	100'80	26	Sainz San Vicente Anacleto.....	Herrero.....	Oteo.....	16'80
2	Leivar Sainz Venancio.....	Idem.....	La Cerca.....	100'80	27	Relloso Ortega Gregorio.....	Idem.....	Momediano.....	16'80
3	Llarena Francisco.....	Venta de patatas.....	Santurde.....	90'55	TARIFA 5.ª				
4	Fernández Ortiz Domingo.....	Vinos por menor.....	Criales.....	36	28	Arnáiz Gómez Esteban.....	Parada un caballo y dos garañones.	Perex.....	78
5	Hiebro Rueda Josefa.....	Idem.....	Torres.....	36	29	La Fuente Francisco.....	Parada un caballo y un garañón...	Villabasil.....	54'60
6	Ibarra Antonio.....	Idem.....	Criales.....	36	30	Orive Corral Federico.....	Carro dos caballerías.....	Lastras la Torre..	28'80
7	Zamora Villasante Sara.....	Abacería.....	Salinas.....	24	JUNTA DE RIO LOSA				
8	Angulo Francisco.....	Molineró.....	Criales.....	64'40	TARIFA 1.ª				
9	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	64'40	1	Alcorte García Alvaro.....	Comestibles.....	Real.....	38'40
10	Zorrilla Portiguyste Jenaro.....	Idem.....	Idem.....	40'04	2	Pérez Castresana Gregorio.....	Idem.....	Idem.....	38'40
11	López López Quintín.....	Idem.....	La Cerca.....	40'04	3	Aguero Velarde Tomás.....	Figón.....	Idem.....	19'20
12	Relloso Navarro Hilario.....	Idem.....	Villate.....	40'04	TARIFA 3.ª				
13	Revillas Villadas Juan.....	Idem.....	Angosto.....	20'02	4	Angulo Salazar Luciano.....	Molino dos piedras tres meses.....	Real.....	40'04
14	El Concejo.....	Idem.....	Torres.....	20'02	5	Ochoa Muga Sebastián.....	Idem.....	Idem.....	40'04
15	Socios de Villatomil.....	Idem.....	Villatomil.....	20'02	6	Julia González y Lucio Rueda.....	Molino una piedra seis meses.....	Idem.....	20'02
16	Peña Antonio.....	Idem.....	Villamor.....	64'40	7	Villaró Hurro Deogracias.....	Idem.....	Idem.....	9'56
TARIFA 4.ª					8	Ramirez Corral Feliciano.....	Molino tres meses una piedra.....	Idem.....	9'56
17	Rozas Villamor Constantino.....	Veterinario.....	Salinas.....	40	TARIFA 4.ª				
18	Fernández Diaz Avelino.....	Ministrante.....	Idem.....	17'6±	9	López Villamor Agapito.....	Herrero.....	Real.....	16'80
19	Martínez Ponciano Cesáreo.....	Idem.....	Criales.....	17'6±	TARIFA 5.ª				
20	Sainz Varanda Juan.....	Sastre.....	Salinas.....	16'80	10	Dionisio Salazar.....	Parada un caballo dos garañones..	Real.....	78
JUNTA DE OTEO					JUNTA DE SAN MARTIN DE LOSA				
TARIFA 1.ª					TARIFA 1.ª				
1	Villamor Baró Eustaquio.....	Ropas hechas.....	Quincoces.....	100'80	1	Alvarez Monforte Tomás.....	Taberna.....	Real.....	36
2	Ibarra Antonio.....	Almacén de vinos.....	Idem.....	100'80	2	Lacalle Sobrón Vicente.....	Idem.....	Idem.....	36
3	Pérez San Vicente Francisco.....	Idem.....	Idem.....	100'80	TARIFA 2.ª				
4	García Benito Paulino.....	Mercería y paquetería.....	Idem.....	90	3	Lacalle Sobrón Vicente.....	Carretero.....	Real.....	16'80
5	Andino Varanda Remigio.....	Comestibles.....	Idem.....	38'40	4	Ramos Ortiz Gaspar.....	Herrero.....	Idem.....	16'80
6	Llanos Rohedo Casiano.....	Idem.....	Oteo.....	38'40	JUNTA DE TRASLALOMA				
7	Gómez Torre Martín.....	Idem.....	Perex.....	38'40	TARIFA 1.ª				
8	Mardones Ortiz Primitivo.....	Idem.....	Quincoces.....	38'40	1	García Villasante Narciso.....	Comestibles.....	Castro-Obarto....	38'40
9	Ortega Rueda Juan.....	Idem.....	Castresana.....	38'40	2	López Ibarra Joaquín.....	Idem.....	Colina.....	38'40
10	Pardo Pérez Nicolás.....	Idem.....	Quincoces.....	38'40	3	Martínez Crespo Juan.....	Idem.....	Villalacre.....	38'40
11	Pérez Oteo Juan.....	Idem.....	Idem.....	38'40	4	Muga Gómez Alejo.....	Idem.....	Colina.....	38'40
12	Quintana Salazar Celestino.....	Idem.....	Castresana.....	38'40	5	Relloso Corral Alejandro.....	Idem.....	Castro-Obarto....	38'40
13	Sainz San Vicente Bautista.....	Idem.....	Oteo.....	38'40	6	Villasante Gil Daniel.....	Idem.....	Idem.....	38'40
14	Sainz Rasines Laureano.....	Idem.....	Perex.....	38'40	7	El mismo.....	Tablajero.....	Idem.....	19'20
TARIFA 2.ª					TARIFA 2.ª				
15	Pérez San Vicente Francisco.....	Carro transporte cuatro caballerías	Quincoces.....	105'60	8	Novales Corral Simeón.....	Especulador en cereales.....	Castro-Obarto....	124'80
16	Gómez Ureta Pablo.....	Carro amillarado.....	Castresana.....	9'60	TARIFA 4.ª				
TARIFA 3.ª					TARIFA 5.ª				
17	Pueblo de Perex.....	Molino una piedra.....	Perex.....	20'02	10	Fernández Leciana Ignacio.....	Parada un caballo dos garañones..	Castro-Obarto....	78
18	Pueblo de Quincoces.....	Idem con tres.....	Quincoces.....	60'06	11	Villasante Gil Daniel.....	Carro con dos caballerías.....	Idem.....	38'40
19	Rueda Blanco Juan.....	Idem con una.....	Momediano.....	20'02					
20	Pueblo de Paresotas.....	Idem.....	Paresotas.....	20'02					
TARIFA 4.ª									
21	Olalla Ramos Félix.....	Farmacéutico.....	Quincoces.....	62'50					
22	Sendino Varanda Remigio.....	Panadero.....	Idem.....	16'80					
23	Ortiz Varanda Tomás.....	Veterinario.....	Idem.....	40					
24	Campillo Villanueva Braulio.....	Idem.....	Idem.....	40					
25	Sainz San Vicente Bautista.....	Herrero.....	Oteo.....	16'80					

(Continuado).

IMPRESA PROVINCIAL